

195

*República De Colombia*



*Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento  
Cunday Tolima*

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: 2008-00070  
Demandante: Blanca Inés Prieto Jamaica  
Demandado: Ernel Sánchez Ahumada

Al despacho el expediente en referencia, una vez revisadas las solicitudes de folios 168 y 173 cdno uno allegados por la doctora MARIA ALEJANDRA SANABRIA MORENO, tratan de la interposición de un recurso de reposición contra el auto de septiembre 14 último visto a folio 160, si bien es cierto fue incoado en término legal de ejecutoria, en ese momento ya carecía de personería para el ataque de la providencia, toda vez, que el poder otorgado por la señora JUDITH MORENO VARGAS, fue para la diligencia de julio 8 de 2021 vista a folio 152 del expediente, otorgado y reconocido por el despacho en decurso de la misma audiencia, ES DECIR, NO SE DIJO ALLÍ QUE ERA ADEMAS PARA LA CONTINUACION DEL PROCESO.

Ahora bien, el hecho que en la providencia de septiembre 14 último se le haya reconocido a la doctora MARIA DEL ROSARIO YORDAN RAMIREZ como representante de la señora JUDITH MORENO VARGAS, ello obedece al poder conferido tal y como se demuestra a folio 148 del proceso.

Finalmente, en lo relacionado con el memorial de folio 174 suscrito por el doctor MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, en donde se refiere a un recurso de reposición contra el auto que dispuso la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble, notificado en estado electrónico número 053 de noviembre 19 de 2021, se aprecia en el correo institucional que la inconformidad fue recibida del correo del apoderado recurrente el mismo 19 de noviembre de 2021, es decir en tiempo de ejecutoria, pese a ello, su presentación no es acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G del Proceso, pues carece de las razones que lo sustentan porque no han sido debidamente expresadas, solo hace un enunciado, que se aprecia en cuatro renglones del segundo párrafo del documento (folio 174).

Recuérdese que la providencia que pretende enervar en esta radicación 2008-00070-00, es solo la consecuencia de la que se dictó en octubre 14 de 2021 para el proceso de Pertenencia 2017-00061 (folio 87-93).

Ejecutivo Singular: 2008-00070  
Demandante: Blanca Inés Prieto Jamaica  
Demandado: Ernel Sánchez Ahumada

196

Por consiguiente, se,

RESUELVE

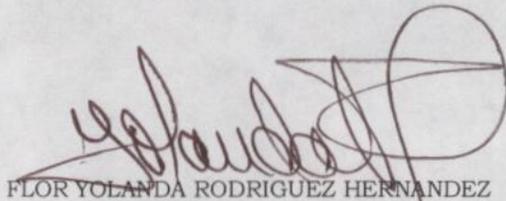
PRIMERO: Declarar que la doctora MARIA ALEJANDRA SANABRIA MORENO carece de legitimidad para recurrir la providencia de septiembre 14 de 2021 cdno uno.

SEGUNDO: Declarar desierto por falta de sustentación, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto de octubre 25 de 2021 cdno u no.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, en todo caso por Secretaría bríndese la orientación a los usuarios para la obtención de las providencias mediante la notificación por estado y acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh